



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN Nº 6784 DE 2020
19-06-2020



20202120067845

Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120001494 del 15 de febrero de 2019, 20192120016194 del 30 de julio de 2019 y 20192120001484 del 15 de febrero de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta,

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120139175 del 17 de octubre de 2018**, publicada el **26 del mismo mes y año**, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional, Grado 3**, identificado con el código **OPEC No. 58931**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes:

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE	JUSTIFICACION DE EXCLUSIÓN
2	LEIDY MARÍA TORRES MOSQUERA	"La Experiencia aportada no es relacionada con las funciones del cargo a proveer"
3	KEVIN MOSQUERA	"La Experiencia aportada no es relacionada con las funciones del cargo a proveer"
10	YULENNY YASELA SÁNCHEZ MORENO	"La Experiencia aportada no es relacionada con las funciones del cargo a proveer"

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició las Actuaciones Administrativas a través de los **Autos Nos. 20192120001494 del 15 de febrero de 2019, 20192120016194 del 30 de julio de 2019 y 20192120001484 del 15 de febrero de 2019**, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de los Actos Administrativos para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120001494 del 15 de febrero de 2019, 20192120016194 del 30 de julio de 2019 y 20192120001484 del 15 de febrero de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

“ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

(...)

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 “Por el cual se adiciona el artículo 9º del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DE LOS AUTOS DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 21 de febrero de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **LEIDY MARÍA TORRES MOSQUERA**, el contenido del Auto No. 20192120001494 del 15 de febrero de 2019.

El 5 de agosto de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **KEVIN MOSQUERA**, el contenido del Auto No. 20192120016194 del 30 de julio de 2019.

El 19 de febrero de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **YULENNY YASELA SÁNCHEZ MORENO**, el contenido del Auto No. 20192120001484 del 15 de febrero de 2019.

Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120001494 del 15 de febrero de 2019, 20192120016194 del 30 de julio de 2019 y 20192120001484 del 15 de febrero de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

4.1 La aspirante **LEIDY MARÍA TORRES MOSQUERA**, con escrito radicado bajo el número 20196000267112 del 6 de marzo de 2019, presentó su escrito de defensa y contradicción en los siguientes términos:

“(…) En primer lugar, es importante referir que conforme al acuerdo NO. CNSC -20171000000116 del 24-07-2017, que dio apertura a la convocatoria 436 de 2017, correspondía a la CNSC verificar que los participantes cumplieran con cada uno de los requisitos establecidos para cada una de las vacantes a proveer.

De esta manera, siguiendo los lineamientos de la convocatoria y parámetros en donde se establecían los requisitos para las vacantes, decidí inscribirme al cargo Profesional Universitario Grado: 3 Número OPEC: 58931, aportando toda la documentación que de acuerdo a los mismos términos de la convocatoria se requerían. Documentos que entiendo fueron considerados y verificados con el rigor del caso por la CNSC, la cual en efecto consideró que la suscrita cumplía a satisfacción con los mencionados requisitos, decisión que se publicó en el Sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad • SIMO el 2018-09-10, a la cual se anexo lista de ciudadanos admitidos.

Precisamente en razón a que en su oportunidad acredité el cumplimiento de los requisitos, fue que se permitió presentar los exámenes de mérito correspondientes, los cuales pude superar a satisfacción y que hoy me tienen en la lista de elegibles con un puntaje de 68.58.

Así las cosas, sin perjuicio de las facultades que tiene el SENA para verificar antes del nombramiento la acreditación de los requisitos exigidos para proveer el cargo, no se debe dejar de lado todo el proceso que la misma CNSC adelantó donde no solo puedo verificar los requisitos de aptitud sino también de idoneidad al haber ganado el concurso.

Adicionalmente, tampoco se puede obviar el hecho de que la Resolución No. No. (sic) CNSC - 20182120139175 del 17-10-2018 que estableció la lista de elegibles, es un acto administrativo ya ejecutoriado cuya validez no ha sido puesta en tela de juicio por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, y en ese sentido es imperativo y de obligatorio cumplimiento.

No obstante, lo anterior y refiriéndome de forma concreta a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, es preciso manifestar contrario sensu a lo indicado por la referida entidad, que la suscrita si cumple los requisitos exigidos en la convocatoria No. 436 de 2017 para ejercer el cargo de Profesional Universitario Grado 3 con código OPEC 58931 pues, en su oportunidad presenté las siguientes certificaciones laborales las cuales hacen referencia a las funciones desempeñadas en los diferentes cargos que he ocupado y son relacionadas con las descritas en el cargo ofertado, así:

(…)

PRETENSIONES:

- Conforme a lo expuesto en precedencia, comedidamente solicito a ustedes Comisión Nacional del Servicio Civil despachar desfavorablemente la solicitud de exclusión de la lista de elegibles publicada mediante resolución No. CNSC -20182120139175 del 17-10-2018, presentada por la Comisión del Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA contra la suscrita.*
 - Consecuentemente con lo anterior, ratificar la lista de elegibles y mi posición en la misma para optar por el cargo correspondiente.*
- (…)” (sic)*

4.2 El aspirante **KEVIN MOSQUERA** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA.

4.3. La aspirante **YULENNY YASELA SÁNCHEZ MORENO** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Por economía procesal, la CNSC acumulará a través de la presente Resolución las actuaciones adelantadas mediante los Autos Nos. 20192120001494 del 15 de febrero de 2019, 20192120016194 del 30 de julio de 2019 y 20192120001484 del 15 de febrero de 2019, por corresponder al mismo empleo con código OPEC

Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120001494 del 15 de febrero de 2019, 20192120016194 del 30 de julio de 2019 y 20192120001484 del 15 de febrero de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

58931, mismas que serán desatadas con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **LEIDY MARÍA TORRES MOSQUERA, KEVIN MOSQUERA y YULENNY YASELA SÁNCHEZ MORENO**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 58931** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia o no de excluir a los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

Observando que las solicitudes de exclusión para este empleo, tienen la misma motivación sobre la presunta falta de experiencia profesional relacionada, el Despacho trae a colación lo dispuesto en el artículo 17º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Profesional, Relacionada y Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

“Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo”.

Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer”.

Respecto a la experiencia relacionada, el Consejo de Estado, en Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, MP. Susana Buitrago Valencia, manifestó:

“(…) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares.” (Subrayado propio).

Por su parte, el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria determinó, conforme la normatividad vigente, los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

“(…)”

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

“(…)”

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del

Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120001494 del 15 de febrero de 2019, 20192120016194 del 30 de julio de 2019 y 20192120001484 del 15 de febrero de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.”
(Marcado intencional)

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 58931.

El empleo denominado Profesional, Grado 2, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- con código No. 58931, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

Dependencia: Chocó - Centro de Recursos Naturales, Industria y Biodiversidad

Propósito principal del empleo: Aplicar conocimientos profesionales en la formulación de la planeación estratégica y operativa del centro y realizar su implementación, seguimiento y control, mediante la aplicación de metodologías e instrumentos de planeación y evaluación, para asegurar el mejoramiento continuo de la gestión institucional.

Requisitos de Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Economía, o Administración, o Ingeniería Industrial y Afines, o Ingeniería Administrativa y Afines, o Contaduría Pública, o Ingeniería Civil y Afines o Arquitectura, o Educación, o Derecho y Afines, o Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas, o Relaciones Internacionales, o Ingeniería de Sistemas, o Matemáticas, Estadística y afines, o Psicología, o Sociología, Trabajo Social y Afines, o Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines, o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines, o Ingeniería Eléctrica y Afines, o Ingeniería Mecánica y Afines, o Ingeniería Agronómica o Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

Requisitos de Experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.

Funciones:

- Realizar los estudios e investigaciones que demande el óptimo funcionamiento del centro en sus diferentes áreas de desempeño de acuerdo con la necesidad del servicio y los procedimientos establecidos
- Realizar el seguimiento a los programas, proyectos y metas del Centro, y coordinar la evaluación de los mismos en términos de impacto, con cuyos resultados se pueda tomar óptimas decisiones.
- Participar en la formulación del Plan Operativo Anual del Centro para la vigencia, con el fin de programar las acciones que demande el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- Atender oportunamente las comunicaciones, peticiones, actuaciones administrativas e informes relacionados con las funciones asignadas al Centro en el marco del proceso.
- Definir y administrar el modelo de planeación estratégica para el óptimo funcionamiento del Centro de Formación.
- Implementar en el Centro de Formación el modelo integración de la planeación estratégica con la planeación operativa.
- Liderar la realización de actividades SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin.
- Procesar la información relacionada con la inversión de recursos financieros, físicos y de talento humano, disponibles para desarrollar los procesos institucionales y obtener los costos de los programas de formación profesional y de los diferentes servicios prestados por el Centro de Formación
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

7. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Sobre las premisas previamente descritas, se procederá a analizar de manera independiente, si los aspirantes **LEIDY MARÍA TORRES MOSQUERA**, **KEVIN MOSQUERA** y **YULENNY YASELA SÁNCHEZ MORENO** cumplen o no, el requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para desempeñar el empleo con Código **OPEC No. 58931**, denominado **Profesional, Grado 3**.

Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120001494 del 15 de febrero de 2019, 20192120016194 del 30 de julio de 2019 y 20192120001484 del 15 de febrero de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Para el efecto, los aspirantes aportaron los siguientes documentos:

7.1 LEIDY MARÍA TORRES MOSQUERA.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 58931	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS POR LA ASPIRANTE.
Experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.	a) Título Profesional de Administrador de Empresas, otorgado por la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”, el 7 de julio de 2006.
	b) Certificación expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Cecilia de la Fuente de Lleras, Regional Chocó, la cual da cuenta que la aspirante mediante el contrato No. 037, tuvo bajo su responsabilidad la ejecución del siguiente: Objeto: Apoyar las actividades que realiza el Grupo de Planeación y sistemas relacionadas con los conocimientos de los procesos de la Regional brindando asesoría y seguimiento a la ejecución de Metas Sociales y Financieras en el aplicativo SIM y realizar los informes cualitativos del mismo. Aplicación de procesos y procedimientos, de igual manera aportar los conocimientos requeridos para el desarrollo de la labor propia de su profesión y adiestramiento. Fecha de inicio: 20 de enero de 2015 Fecha de terminación: 31 de diciembre de 2015
	c) Certificación expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Cecilia de la Fuente de Lleras, Regional Chocó, la cual da cuenta que la aspirante mediante el contrato No. 001, tuvo bajo su responsabilidad la ejecución del siguiente: Objeto: Apoyar las actividades que realiza el Grupo de Planeación y sistemas relacionadas con los conocimientos de los procesos de la Regional brindando asesoría y seguimiento a la ejecución de Metas Sociales y Financieras en el aplicativo SIM y realizar los informes cualitativos del mismo. Aplicación de procesos y procedimientos, de igual manera aportar los conocimientos requeridos para el desarrollo de la labor propia de su profesión y adiestramiento. Fecha de inicio: 22 de enero de 2016 Fecha de terminación: 18 de octubre de 2016
	d) Certificación expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Cecilia de la Fuente de Lleras, Regional Chocó, la cual da cuenta que la aspirante mediante el contrato No. 399, tuvo bajo su responsabilidad la ejecución del siguiente: Objeto: Prestar servicios profesionales para apoyar las actividades que realiza el Grupo de Planeación y sistemas relacionadas con los conocimientos de los procesos de la Regional brindando asesoría y seguimiento a la ejecución de Metas Sociales y Financieras en el aplicativo SIM y realizar los informes cualitativos del mismo. Aplicación de procesos y procedimientos, de igual manera aportar los conocimientos requeridos para el desarrollo de la labor propia de su profesión y adiestramiento. Fecha de inicio: 22 de octubre de 2016 Fecha de terminación: 30 de diciembre de 2016

La solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA, se ciñe a atacar el presunto incumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada, requerido por el empleo OPEC 58931, por parte de la aspirante.

Una vez revisada la documentación cargada en oportunidad al proceso de selección en el aplicativo SIMO, se extraen los contratos No. 037/2015, 001/2016 y 399/2016, tras evidenciar la relación funcional con el empleo convocado, y se realiza un comparativo que permite deducir dicha afirmación:

EMPLEO OPEC 58931	CERTIFICADO POR LA ASPIRANTE	ANÁLISIS DE COMPARATIVO FUNCIONAL
Propósito: Aplicar conocimientos profesionales en la formulación de la planeación estratégica y operativa del centro y realizar su implementación, seguimiento y control, mediante la aplicación de	Objeto: “(…) <i>apoyar las actividades que realiza el Grupo de Planeación y Sistemas relacionadas con los conocimientos de los procesos de la Regional (...)</i> ”	En el objeto de los contratos que ejecutó la aspirante, se evidencia que participó en las actividades de planeación, relacionadas con conocimientos de procesos, lo cual guarda un lugar común con

Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120001494 del 15 de febrero de 2019, 20192120016194 del 30 de julio de 2019 y 20192120001484 del 15 de febrero de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

EMPLEO OPEC 58931	CERTIFICADO POR LA ASPIRANTE	ANALISIS DE COMPARATIVO FUNCIONAL
metodologías e instrumentos de planeación y evaluación, para asegurar el mejoramiento continuo de la gestión institucional.		aplicar conocimientos profesionales en la formulación de la planeación del empleo a proveer.
	El contratista deberá promover y desarrollar acciones de innovación y mejora que permitan ajustar y fortalecer el desarrollo y ejecución de los Macro/procesos en los cuales participa.	De esta obligación desempeñada por la aspirante, se encuentra que promovió y desarrolló acciones para ajustar y fortalecer el desarrollo y ejecución de los Macro/procesos, lo cual se relaciona con la necesidad de asegurar el mejoramiento continuo de la gestión institucional.
Realizar el seguimiento a los programas, proyectos y metas del Centro, y coordinar la evaluación de los mismos en términos de impacto, con cuyos resultados se pueda tomar óptimas decisiones.	Realizar seguimiento a la ejecución de Metas Sociales y Financieras referente al seguimiento y trámite de solicitudes de modificaciones a las mismas.	El seguimiento a la ejecución de metas sociales y financieras, guarda un lugar común con el seguimiento a los programas, proyectos y metas del Centro, del precitado empleo.
Procesar la información relacionada con la inversión de recursos financieros, físicos y de talento humano, disponibles para desarrollar los procesos institucionales y obtener los costos de los programas de formación profesional y de los diferentes servicios prestados por el Centro de Formación	Realizar apoyo en los temas financieros que se requiera Ej. Solicitudes de CDP, Solicitud de adiciones, proceso de contratación, resoluciones, velar por el cruce efectivo de la información y articulación de los sistemas SIIF, SIM, PACCO.	Al certificar que realizó el cruce efectivo de la información, entre el apoyo que realizó a los temas financieros, se puede deducir que la aspirante tiene la capacidad de procesar la información relacionada con recursos financieros.

Del anterior comparativo se logró determinar que las funciones ejecutadas por la aspirante durante la ejecución de los contratos No. 037/2015, 001/2016 y 399/2016 que pactó con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Cecilia de la Fuente de Lleras, Regional Chocó, guardan entera relación con el Propósito y Funciones del empleo para el cual concursó.

Conforme a lo expuesto, el Despacho encuentra válidos los argumentos expresados por la señora LEIDY MARIA TORRES MOSQUERA, en el radicado 20196000267112 del 6 de marzo de 2019, por cuanto demostró que desarrolló obligaciones que guardan relación con las exigidas en el cargo a proveer.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que los requisitos de la OPEC No. 58931 indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por la aspirante para que se satisfaga este requisito, situación que se configura en el presente caso, por lo que se concluye que la aspirante acreditó veintidós (22) meses, quince (15) días de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente con el cual acredita el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia que requiere el precitado empleo.

Bajo estas premisas, se evidencia que la señora **LEIDY MARIA TORRES MOSQUERA** cumple con el requisito mínimo de experiencia previsto por el empleo identificado con el código **OPEC No. 58931** y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120139175 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

6.2 KEVIN MOSQUERA.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 58931	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE.
	a) Título profesional de Contador Público, otorgado por la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", el 30 de mayo de 2008.

Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120001494 del 15 de febrero de 2019, 20192120016194 del 30 de julio de 2019 y 20192120001484 del 15 de febrero de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 58931	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE.
Experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.	b) Certificación expedida por la Corporación Colombia Internacional, la cual da cuenta que el aspirante ejecutó el contrato de Prestación de Servicios N°351/2012 Fecha de inicio: 3 de agosto de 2012 Fecha de terminación: 31 de diciembre 2012
	c) Certificación expedida por la Corporación Colombia Internacional, la cual da cuenta que el aspirante ejecutó el contrato de Prestación de Servicios N°581/2012, con las siguientes características: Fecha de inicio: 12 de diciembre de 2012 Fecha de terminación: 31 de diciembre de 2012 Mediante prórroga N°1 suscrita el veintiocho (28) de diciembre de 2012, se prorrogó el término de duración hasta el <u>treinta (30) de abril de 2013.</u>
	d) Certificación expedida por la Corporación Colombia Internacional, la cual da cuenta que el aspirante ejecutó el contrato de Prestación de Servicios, con las siguientes fechas: Fecha inicio: 2 de agosto de 2013 Fecha de terminación: 30 de diciembre de 2013

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión se basa en un presunto incumplimiento del requisito de experiencia requerido por el empleo OPEC 58931, se realizará un análisis de las certificaciones aportadas en el aplicativo SIMO para acreditar tal condición, y de esta manera decidir si procede o no la solicitud presentada por la Comisión de Personal.

Frente a las certificaciones expedidas por la Corporación Colombia Internacional, a continuación, se realizará un comparativo funcional de los contratos allí ejecutados con el propósito y funciones del empleo con código OPEC 58931:

EMPLEO OPEC 58931	CERTIFICACIONES DE LA CORPORACIÓN COLOMBIA INTERNACIONAL	ANÁLISIS DE LAS CERTIFICACIONES
- Aplicar conocimientos profesionales en la formulación de la planeación estratégica y operativa del centro y realizar su implementación, seguimiento y control, mediante la aplicación de metodologías e instrumentos de planeación y evaluación, para asegurar el mejoramiento continuo de la gestión institucional.	Contrato del 3 de agosto de 2012, al 31 de diciembre de 2012 Prestar de manera autónoma e independiente los servicios profesionales de supervisión de la contabilidad de las organizaciones de microempresarios rurales cofinanciados por el Programa Oportunidades Rurales en el año 2012, verificando el cumplimiento de las normas y procedimientos de registro y soporte de la ejecución de su proyecto. De igual forma el contratista debe velar porque el proceso de auditoria se cumpla en cada una de las organizaciones que están a su cargo y han sido asignadas por el Programa para la Región 9 Chocó.	La experiencia en realizar supervisión de la contabilidad de las organizaciones de microempresarios rurales, tiene similitud con el propósito del empleo convocado, respecto a realizar seguimiento y control a la formulación de la planeación estratégica y operativa.
	Contrato del 12 de diciembre de 2012 al 31 de diciembre de 2012 Prestar de manera autónoma e independiente los servicios profesionales de interventoría integral (financiera, técnica y administrativa), seguimiento y evaluación de los 6 proyectos del banco de propuestas de la Convocatoria 2012 que aparecen relacionados en la ficha de contratación, correspondientes a (los) Departamento (s) del Chocó, que le fueron asignados en el portafolio de proyectos, por el Programa Oportunidades rurales”.	Realizar interventoría financiera, técnica y administrativa, guarda relación con realizar seguimiento y control a la formulación de la planeación estratégica y operativa. Así mismo, el seguimiento y evaluación de proyectos, se circunscribe con realizar el seguimiento a los programas y proyectos, que requiere el empleo a proveer.
- Procesar la información relacionada con la	Contrato del 2 de agosto de 2013 al 30 de diciembre de 2013	La función del empleo convocado, según la cual, el

Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120001494 del 15 de febrero de 2019, 20192120016194 del 30 de julio de 2019 y 20192120001484 del 15 de febrero de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

EMPLEO OPEC 58931	CERTIFICACIONES DE LA CORPORACIÓN COLOMBIA INTERNACIONAL	ANÁLISIS DE LAS CERTIFICACIONES
inversión de recursos financieros, físicos y de talento humano, disponibles para desarrollar los procesos institucionales y obtener los costos de los programas de formación profesional y de los diferentes servicios prestados por el Centro de Formación	El contratista se obliga a prestar sus servicios de acompañamiento y seguimiento a los recursos y actividades en temas financieros, administrativos, técnicos y sociales de las asociaciones que le fueron asignadas: 1. Asociación de Productores Agropecuarios de Tripicay (Alto Baudó) 2. Asociación de mujeres Condoteñas (Condoto) 3. Asociación de Mujeres Productoras de Condoto (Condoto): y, 4. Asociación de Campesinos El Galpón (Río Quito) del departamento de Chocó, en el marco del Convenio 121 de 2013 - Componente Mujer Rural"	aspirante debe procesar la información relacionada con la inversión de recursos financieros, guarda relación con realizar seguimiento a los recursos y actividades en temas financieros, por cuanto para procesar información, se debe realizar, de manera alterna, el seguimiento acreditado.

Así las cosas, los contratos descritos, guardan entera relación con el propósito y funciones del empleo OPEC 58931, por cuanto se circunscriben al seguimiento y control a la formulación de la planeación estratégica y operativa, al seguimiento a los programas y proyectos y al procesar la información relacionada con la inversión de recursos financieros.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que los requisitos del empleo convocado indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por el aspirante para que se satisfaga este requisito, situación que se configura en el presente caso.

Es menester precisar que el Contrato del 12 de diciembre de 2012 al 31 de diciembre de 2012 no será objeto de valoración en este análisis, por cuanto su ejecución se traslapa con el tiempo de duración del Contrato correspondiente al 3 de agosto de 2012, con fecha final 31 de diciembre de 2012, el cual si fue tenido en cuenta.

Pese a lo anterior, la Prórroga N°1 suscrita el veintiocho (28) de diciembre de 2012, por medio de la cual se extiende el termino de duración del contrato de Prestación de Servicios N°581/2012, hasta el treinta (30) de abril de 2013, luego de la finalización de dicho contrato, el 31 de diciembre de 2012, si será tenida en cuenta para el presente estudio, pues, su ejecución no se traslapa con el período de otro contrato relacionado y el Objeto contractual inicial, se mantiene.

Por lo que se concluye que el aspirante acreditó trece (13) meses, veinticinco (25) días de experiencia profesional relacionada, tiempo superior al exigido en el precitado empleo.

Bajo estas premisas, se evidencia que el señor **KEVIN MOSQUERA** cumple con el requisito mínimo de experiencia previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. 58931 y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120139175 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

6.3 YULENNY YASELA SANCHEZ MORENO.

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA- para el empleo con código OPEC No. 58931, denominado Profesional, Grado 3, la aspirante aportó los siguientes documentos:

RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.	ANÁLISIS DE LOS SOPORTES
<p>a) Certificación expedida por INCYCOM, la cual da cuenta que la aspirante se desempeñó como Liquidador de Nómina mediante contrato de prestación de servicios del 1 de marzo de 2016 al 15 de julio de 2016, en cumplimiento de las siguientes funciones:</p> <p>-Efectuar los cálculos correspondientes a la liquidación de nómina del personal obrero y administrativo, teniendo en cuenta novedades de personal y deducciones correspondientes</p> <p>-Introduce, modifica y excluye información en la base de datos para la nómina de personal</p>	<p>Esta certificación no puede ser tenida en cuenta como experiencia profesional relacionada ya que las funciones desempeñadas están relacionadas con cálculo, ejecución, modificación y verificación de comprobantes y liquidación de nómina, lo cual no guarda relación con el propósito y las funciones del empleo las cuales tienen que ver con aplicación de metodologías e instrumentos de planeación y evaluación, para asegurar el mejoramiento continuo de la gestión institucional.</p>

Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120001494 del 15 de febrero de 2019, 20192120016194 del 30 de julio de 2019 y 20192120001484 del 15 de febrero de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.	ANÁLISIS DE LOS SOPORTES
<p>-Ejecución de Liquidación de Aportes a la Seguridad Social (salud, pensión, riesgos laborales-ARL), efectúa el registro (ingreso-retiro) correspondiente de trabajadores y cualquier otra acción encaminada al cumplimiento de responsabilidades laborales del contratante con el personal a cargo.</p> <p>-Analiza los datos correspondientes a la liquidación de las distintas nóminas procesadas a través del computador y formula los reparos o ajustes correspondientes</p> <p>-Formulación de las observaciones pertinentes sobre los datos dudosos o errados, suministrados para las liquidaciones de nómina, (registros de asistencia, licencias, horas extras y otras situaciones administrativas para calcular el salario y beneficios a que tiene derecho los empleados).</p> <p>-Elaborar comprobantes de ingreso, egreso y listados de personal.</p> <p>-Liquidación impuestos de retención en la fuente y aportes parafiscales.</p> <p>-Elaboración de forma manual o sistematizada la liquidación de prestaciones sociales de ley, a cargo de la empresa contratista, teniendo en cuenta novedades de personal y deducciones correspondientes.</p> <p>-Ejecución de registros contables de las transacciones financieras de la empresa o persona natural utilizando sistemas manual o computarizado.</p> <p>-Verificación la exactitud de los comprobantes y otros documentos relativos a ingresos y egresos y otras transacciones financieras.</p> <p>-Las demás que pacten las partes sin que exista subordinación.</p>	
<p>b) Certificación expedida por el Departamento Administrativo de Salud Chocó DASALUD CHOCO en liquidación, la cual da cuenta que la aspirante ejecutó los siguientes contratos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contrato No. 004 de 2015, duración once (11) meses y diecisiete (17) días, como Auxiliar contable y Administrativa <p>Funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Prestar debida asistencia al liquidador en el proceso de saneamiento por aportes patronales que se adelanta con los prestadores de servicios -Prestar debida asistencia como auxiliar contable de la entidad en liquidación, en el proceso de preparación y ejecución de los asientos contables que deba realizar la entidad, cuando se requiera conforme a la ley 254 de 2000 -Ayudar en el levantamiento de la información procesal, cuando se le requiera -Guardar con absoluta reserva los asuntos de la entidad -Las demás obligaciones inherentes al desarrollo del proceso de liquidación de DESALUD CHOCÓ EN LIQUIDACIÓN directamente relacionadas con el objeto del Contrato y las que le delegue el liquidador. <ul style="list-style-type: none"> • Contrato No. 010 de 2016, duración seis (6) meses, como Profesional de Apoyo al área Contable y Administrativa <p>Funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Revisar los soportes físicos necesarios para efectuar los pagos al personal de la liquidación de acuerdo a los requerimientos del liquidador 	<p>Esta certificación no puede ser tenida en cuenta como experiencia profesional relacionada ya que las funciones desempeñadas están relacionadas con prestar asistencia al área financiera y liquidador, respecto al registro, saneamiento y bases de datos de aportes, lo cual no tiene relación con aplicación de metodologías e instrumentos de planeación y evaluación, para asegurar el mejoramiento continuo de la gestión institucional.</p>

Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120001494 del 15 de febrero de 2019, 20192120016194 del 30 de julio de 2019 y 20192120001484 del 15 de febrero de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.	ANÁLISIS DE LOS SOPORTES
<p>-Asistir al área financiera y contable en la realización de los pagos que deban atenderse con cargo a los recursos de DASALUD CHOCO EN LIQUIDACION</p> <p>-Apoyar al área financiera, contable y de presupuesto en la programación y ejecución del presupuesto de la entidad, registros de operaciones y demás tareas que se ejecuten en dicha área</p> <p>-Cumplir con autonomía técnica y administrativa las instrucciones que durante la ejecución del contrato imparta DASALUD en liquidación</p> <p>-Prestar debida asistencia como auxiliar contable de la entidad en liquidación, en el proceso de preparación y ejecución de los asientos contables que deba realizar la entidad, cuando se requiera, conforme a la ley 254 de 2000</p> <p>-Realizar las actividades necesarias tendientes al apoyo del área Judicial y administrativo de DASALUD –CHOCO EN LIQUIDACIÓN en lo concerniente a la actuación de bases de datos, levantamiento de la información procesal y diligencias</p> <p>-Prestar debida asistencia al liquidador en el proceso de saneamiento por aportes patronales que se adelanta con los prestadores de servicios</p> <p>-Guardar con absoluta reserva los asuntos de la entidad</p> <p>-Las demás obligaciones inherentes al desarrollo del proceso de liquidación de DESALUD CHOCÓ EN LIQUIDACION, directamente relacionadas con el objeto del contrato y las que le delegue el liquidador.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contrato No. 033 de 2016, ejecutado del 1 de agosto de 2016 al 15 de diciembre de 2016 <p>Funciones:</p> <p>-Revisar los soportes físicos necesarios para efectuar los pagos al personal de la liquidación de acuerdo a los requerimientos del liquidador</p> <p>-Asistir al área financiera y contable en la realización de los pagos que deban atenderse con cargo a los recursos de DASALUD CHOCO EN LIQUIDACION</p> <p>-Apoyar al área financiera, contable y de presupuesto en la programación y ejecución del presupuesto de la entidad, registros de operaciones y demás tareas que se ejecuten en dicha área</p> <p>-Cumplir con autonomía técnica y administrativa las instrucciones que durante la ejecución del contrato imparta DASALUD en liquidación</p> <p>-Prestar debida asistencia como auxiliar contable de la entidad en liquidación, en el proceso de preparación y ejecución de los asientos contables que deba realizar la entidad, cuando se requiera, conforme a la ley 254 de 2000</p> <p>-Realizar las actividades necesarias tendientes al apoyo del área Judicial y administrativo de DASALUD –CHOCO EN LIQUIDACION en lo concerniente a la actualización de bases de datos, levantamiento de la información procesal y diligencias</p> <p>-Prestar debida asistencia al liquidador en el proceso de saneamiento por aportes patronales que se adelanta con los prestadores de servicios</p> <p>-Brindar apoyo en actividades financieras y contables que se requiera</p> <p>-Guardar con absoluta reserva los asuntos de la entidad</p> <p>-Las demás obligaciones inherentes al desarrollo del proceso de liquidación de DASALUD CHOCÓ EN</p>	

Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120001494 del 15 de febrero de 2019, 20192120016194 del 30 de julio de 2019 y 20192120001484 del 15 de febrero de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.	ANÁLISIS DE LOS SOPORTES
LIQUIDACIÓN, directamente relacionadas con el objeto del Contrato y las que le delegue el liquidador.	
c) Contrato entre la Empresa Lotería del Chocó en Liquidación y la aspirante, la cual da cuenta que se obligó a prestar sus servicios como contador por doce (12) meses, contados a partir del 4 de enero de 2016.	Este documento no puede ser tenido en cuenta, toda vez que la experiencia se debe acreditar mediante “la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año)”, de acuerdo al Artículo 19 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, lo cual no cumple, toda vez que demostró que se comprometió a adquirir obligaciones específicas desde el 4 de enero de 2016, pero no aportó soporte que ratificara que en efecto las ejecutó.
d) Contrato a Término Indefinido de Trabajo pactado entre Abogados & Consultores “JUGONC S.A.S” y la aspirante, con fecha de inicio 15 de enero de 2013	Este documento no puede ser tenido en cuenta, toda vez que la experiencia se debe acreditar mediante “la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año)”, de acuerdo al Artículo 19 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017.
e) Certificación expedida por ALMACEN FULLER la cual da cuenta que la aspirante se desempeñó como aprendiz del 20 de enero de 2012, hasta el 20 de agosto de 2012.	Este documento no puede ser tenido en cuenta toda vez que la experiencia que se pretende acreditar es previa a la obtención del título profesional y adicionalmente no cuenta con funciones que permitan establecer en qué se desempeñó durante su vinculación como aprendiz.

Partiendo de lo expuesto, se evidencia que la señora YULENNY YASELA SANCHEZ MORENO **no cumple** con el requisito mínimo de experiencia relacionada exigido para el empleo con código OPEC No. 58931, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el numeral 2 del artículo 9° del Acuerdo de convocatoria que consagra:

“(…) ARTICULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACION Y CAUSALES DE EXCLUSION.

(…)

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

(…)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...) (Negrilla fuera de texto)

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora **YULENNY YASELA SÁNCHEZ MORENO** de la lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120139175 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 -SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120139175 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a los señores **LEIDY MARÍA TORRES MOSQUERA** y **KEVIN MOSQUERA**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120139175 del 17 de octubre de 2018, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017

Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120001494 del 15 de febrero de 2019, 20192120016194 del 30 de julio de 2019 y 20192120001484 del 15 de febrero de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

- SENA, a la señora **YULENNY YASELA SÁNCHEZ MORENO**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente decisión a los aspirantes relacionados en los artículos primero y segundo, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es:

Documento	Nombre	Correo electrónico
35898082	LEIDY MARIA TORRES MOSQUERA	lematomo@hotmail.com
12020331	KEVIN MOSQUERA	kevinmosquerag@gmail.com
1077453950	YULENNY YASELA SANCHEZ MORENO	yulenny_sanchez@hotmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 19 de junio de 2020



FRÍDOLE BALLÉN DUQUE